

SOBRE LA APUESTA ESTRATÉGICA REPUBLICANIZADORA DE LA PRIMERA GESTORA DE LA DIPUTACIÓN DE NAVARRA (1931-1933)

FERNANDO MIKELARENA PEÑA

Universidad de Zaragoza

fmikelar@gmail.com; fmikelar@unizar.es

(Recepción 10-09-2007; Revisión: 14-12-2007; Aceptación: 02-03-2008; Publicación: 31-10-2008)

0. INTRODUCCIÓN.—1. EL INICIO DE LA REPÚBLICA EN NAVARRA.—2. LA PRIMERA COMISIÓN GESTORA DE LA DIPUTACIÓN DURANTE LA REPÚBLICA.—3. LA REPUBLICANIZACIÓN DE NAVARRA.—4. LA PRIMERA GESTORA DE LA DIPUTACIÓN Y LA PROBLEMÁTICA AGRARIA.—5. LA COMISIÓN GESTORA Y EL PROCESO ESTATUTARIO EN 1931-1932.—6. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

En este artículo profundizamos en la racionalidad de las apuestas estratégicas republicanzadoras de la primera Comisión Gestora de la Diputación de Navarra entre 1931 y 1933. Navarra, epicentro de las fuerzas contrarrevolucionarias a lo largo de la Segunda República, estuvo gobernada en el primer bienio de dicho periodo por una Comisión Gestora designada por el gobierno central que, formada por siete miembros, integraba un núcleo de tres personas (el socialista Constantino Salinas y los republicanos Rufino García Larrache y David Jaime Deán) que trabajó de forma colegiada en pro de la republicanización de esta provincia dotada de una singular autonomía administrativa y fiscal. Alentados por las posibilidades que, desde su punto de vista, ofrecía el 36 por ciento de los votos obtenidos en 1931 por la Conjunción Republicano-Socialista, esas tres personas pensaron que la República podía asentarse en Navarra por medio de la aplicación de iniciativas relativas al reparto de comunales que beneficiaran a los campesinos más desfavorecidos, complementando desde la administración provincial las medidas de reforma agraria impulsadas desde Madrid. Asimismo, pensaron que sería políticamente rentable un marco político-institucional unitario junto con las provincias vascongadas surgido de un estatuto acorde con la Constitución republicana.

Palabras clave: España, Navarra, II República, política regional.

THE REPUBLICANISING DRIVE IN THE NAVARRE GOVERNMENT IN THE EARLY NINETEEN THIRTIES

ABSTRACT

This article delves into the reasons underlying the republicanising strategies of the first Comisión Gestora of the Navarre Government between 1931 and 1933. Navarra was the epicentre of counter-revolutionary forces throughout the Second Republic. For the first two years (1931-32) it was governed by a management committee known as the Comisión Gestora, designated by the central government. It comprised seven members, with a core of three people (the socialist, Constantino Salinas and the Republicans, Ruginio García Larrache and David Jaime Deán) that worked together for the republican cause in the province, which had unique administrative and fiscal autonomy. Encouraged by the 36% of the votes that the Socialists and Republicans together had amassed, they thought that the republic could be established in Navarre by applying initiatives regarding the communal distribution that would benefit the poorest peasants, whilst the provincial government administration could back this up with agrarian reforms driven through from Madrid. They thought that a single institutional and political system joining Navarre with the Basque provinces would be politically profitable, foreseeing a statute for this in keeping with the republican constitution.

Key words: Spain, Navarre, 2nd Republic, regional policy.

0. INTRODUCCIÓN

En este artículo profundizamos en la racionalidad de las apuestas estratégicas republicanizadoras de la primera Gestora de la Diputación de Navarra entre 1931 y 1933. Un grupo de miembros de dicha Gestora trabajó de forma colegiada en pro de un intento de republicanización de Navarra, asentado en iniciativas relacionadas con la problemática agraria del sur de la provincia y con el proyecto estatutario de 1932.

1. EL INICIO DE LA REPÚBLICA EN NAVARRA

Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 dieron el triunfo a las candidaturas derechistas en la mayoría de los ayuntamientos navarros. El bloque republicano-socialista sólo venció en una quincena de pueblos importantes de la Ribera, entre ellos Tudela, y también en algunos pocos septentrionales como Alsasua. Sin embargo, la repetición del proceso electoral el 31 de mayo originó el control de la izquierda también en Pamplona y en otra decena de ayuntamientos importantes de la mitad sur (1).

(1) DE LA GRANJA SÁINZ (2003): 58-68; FERRER MUÑOZ (1992): 273-424; MAJUELO GIL (1989): 98 y 112.

En las elecciones a Cortes constituyentes de 28 de junio de 1931, en Navarra, así como en Guipúzcoa y Vizcaya, los carlistas y los católicos independientes se presentaron junto al PNV en la coalición católico-fuerista. Las derechas vencieron con cinco diputados en Navarra y el 64 por ciento de los votos. Los cinco diputados católico-fueristas navarros formaron parte de los quince miembros del grupo parlamentario de la minoría vasconavarra. En dichas elecciones, la conjunción republicano-socialista en Navarra obtuvo los dos diputados restantes con el 36 por ciento de los votantes. Las izquierdas ganaron en Pamplona y en la Ribera. En el sur la conjunción republicano-socialista consiguió una clara victoria, con el 60,8 por ciento de los votos, por el 39,1 de la candidatura católico-fuerista. En la Montaña o tercio septentrional, siete de cada diez votos fueron para la lista derechista y tres para las izquierdas. En la franja central fue donde la derecha logró una ventaja más rotunda, del 82 por ciento (2).

2. LA PRIMERA COMISION GESTORA DE LA DIPUTACIÓN DURANTE LA REPÚBLICA (3)

El 21 de abril de 1931 el Decreto que regulaba el nombramiento de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones a cargo del Gobernador respectivo, señalaba que en Navarra se respetaría su número tradicional de siete diputados designados.

El 25 de abril de 1931 tomó posesión la nueva Gestora, constituida por los diputados siguientes: Amadeo Marco Ilincheta (carlista) por el distrito de Aoiz; Jose María Fernández de Piérola (monárquico) y Benito Munilla García (republicano), por Estella; Constantino Salinas Jaca (socialista) y Rufino García Larrache (republicano autónomo), por Pamplona; David Jaime Deán (independiente entonces, pero luego uno de los líderes de AR); y Luis Soriano Tapia (republicano), por la merindad tudelana. Salinas fue nombrado vicepresidente (4).

Esa primera Comisión Gestora duró hasta comienzos de 1933 por la necesidad de cubrir cuatro bajas. En enero de 1933 se admitió la dimisión de Amadeo Marco, presentada en diciembre de 1931 a causa de su desacuerdo con la negativa de la Gestora a apoyar la construcción del Seminario, así como la de García Larrache, nombrado entonces Gobernador Civil de Álava. En abril de 1933 dimitían Munilla y Fernández de Piérola, el primero por dejar de ser concejal de su pueblo.

(2) MAJUELO GIL (1988): 150.

(3) Sobre la Primera Comisión Gestora de la Diputación de Navarra, PASCUAL BONÍS (1989).

(4) Téngase en cuenta que la presidencia recaía nominalmente en el Gobernador Civil.

La composición de esa Comisión Gestora, integrada como hemos visto por cuatro republicanos, un socialista, un carlista y un monárquico (5), difería, al dar entrada a dos miembros de la derecha, de las pautas seguidas en la designación de las Comisiones Gestoras que gobernarían las Diputaciones de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya puesto que éstas estaban formadas sólo por integrantes de partidos de izquierda (republicanos y socialistas en la primera provincia; republicanos, socialistas y de Acción Nacionalista Vasca en las otras dos) (6).

3. LA REPUBLICANIZACIÓN DE NAVARRA

Ugarte Tellería ha señalado que los republicanos trataron de *republicanizar* Navarra mediante la adopción de diversas decisiones de espíritu laicista y la promoción de una reforma agraria de corte redistributivo asentada en el nuevo reparto de las tierras comunales llevadas en régimen de usufructo (7).

Al igual que cualquier partido o bloque político que aspire a gobernar y a aplicar en la práctica su programa de gobierno, los objetivos esenciales de los republicanos y socialistas navarros debían ser no sólo la adaptación de Navarra a la legalidad republicana, sino también la ampliación de sus soportes políticos y electorales, debiendo de ser esto último prioritario, por ser anterior y previo. El 36 por ciento de los votos conseguidos en las elecciones generales constituyentes debió de resultar un resultado tremendamente alentador para los partidos integrados en esa coalición y debió convencerles de la potencialidad de su programa político de cara al robustecimiento posterior de sus posiciones, máxime cuando ahora disponían de los resortes del poder provincial, así como del poder local en las dos núcleos urbanos principales de la provincia y en muchos ayuntamientos de la mitad sur. Por lo tanto, debió de configurarse entre ellos la creencia de que la complementación en sentido progresista, en aquellas áreas en que la Diputación tenía competencias, de las medidas reformistas tomadas para el conjunto del Estado por el Gobierno central, serviría para crecer electoralmente.

Además, algunos de ellos pudieron pensar en los posibles beneficios de un marco político-institucional unitario junto con las provincias vascongadas (8).

(5) La presencia de cuatro republicanos y de un socialista no era en absoluto proporcional a su peso electoral: en 1933 el Partido Republicano Radical consiguió el 3% de los votos, el PRRS el 2 y el PSOE el 14.

(6) DE LA GRANJA SÁINZ (1986): 139-140.

(7) UGARTE TELLERÍA (2001): 28-32.

(8) De alguna manera relacionado con esto, no hay que olvidar que la conformación de las circunscripciones electorales por el Decreto de 5 de junio de 1931, por el que Vizcaya se dividía en dos circunscripciones (Vizcaya capital y Vizcaya provincia, entrando en el primero Bilbao y 22 municipios de las dos márgenes del Nervión) beneficiaba a la izquierda al aumentar las posibilidades de representación parlamentaria. Cfr. DE LA GRANJA SÁINZ (1986): 187-190. De hecho, de los 9 diputados a Cortes de izquierda elegidos en 1931 en el conjunto de las cuatro provincias, 4 lo fueron por el distrito de Vizcaya Capital.

Si bien las elecciones generales de 1931 habían mostrado una mayoría clara en Navarra de la derecha tradicional, ésta no era ni mucho menos rotunda ya que en el 63 por ciento de la Candidatura Católico-Fuerista se incluían los votos del PNV, votos que en las elecciones posteriores, yendo en solitario, se situarían en torno al 9 por ciento y que, dada la fortaleza de dicho partido en las provincias costeras vascas, pertenecían de por sí a un espacio político propio, diferente del de carlistas y conservadores. Por su parte, los datos de aquellas elecciones daban un panorama más esperanzador para republicanos y socialistas en los demás territorios vascopeninsulares. En Álava su porcentaje era del 40,3, en Guipúzcoa del 41,0 y en Vizcaya del 41,2. En la suma de las cuatro provincias llegaban al 40,8. Además, la mayor fuerza del PNV en las otras tres provincias hacía que la fuerza de conservadores y tradicionalistas disminuyera notablemente si aquel partido se separara de ellos. De hecho, en 1936, si bien el Bloque de Derechas consiguió el 69,7 por ciento de los votos en Navarra y el 59,7 en Alava, en Guipúzcoa consiguió el 33,0 por ciento y en Vizcaya el 25,1.

Por lo tanto, siendo mucho más irrealizable la hipótesis de que la izquierda gobernara democráticamente en una Navarra configurada como autonomía separada, la opción de un marco autonómico conjunto podía incrementar las posibilidades de que republicanos y socialistas estuvieran en el gobierno regional subsiguiente, siempre y cuando el PNV se separara de las demás formaciones que conformaron el bloque católico-fuerista en 1931 y pactaran con aquéllos.

Desde finales de 1931 las relaciones entre el PNV y el resto de los partidos de la Candidatura Católico-Fuerista se agrietaron a causa de la admisión por parte de aquél de la legalidad republicana, permitiendo pensar a algunos que el escenario político estaba mucho más abierto de lo que lo era meses antes. El 10 de diciembre el PNV votó a favor de la investidura de Alcalá-Zamora como Presidente de la República, reconociendo en una nota que su voto implicaba la aceptación del régimen republicano, mientras que los demás diputados de la minoría se abstendrían (9). Esa decisión fue precedida por la visita que el día 3 los diputados peneuvistas Aguirre, Horn y Leizaola realizaron a Alcalá-Zamora en su propio domicilio para anunciarle el sentido de su voto. Todo ello sucedió en el marco del regreso, acordado el día 2, de la minoría vasco-navarra a las Cortes, tras su retirada el 14 de octubre por la votación del artículo 26 de la Constitución, que había motivado también la dimisión de Alcalá-Zamora (10).

Seguidamente el PNV decidía aceptar la vía autonómica abierta por el decreto del Gobierno Azaña del 8 de diciembre, publicado en la *Gaceta de Madrid* al día siguiente y redactado por Indalecio Prieto, sobre la regulación legal del proceso estatutario vasco-navarro. Mientras tanto, la Comunión Tradicionalista se negaba a aceptar ese cauce (11).

(9) DE LA GRANJA SÁINZ (1986): 271-272.

(10) DE PABLO, MEES y RODRÍGUEZ RANZ (1999): 219-220.

(11) DE LA GRANJA SÁINZ (1986): 272.

Las tensiones entre el PNV y los tradicionalistas se acrecentaron en el primer semestre de 1932 con el debate del Estatuto de Cataluña y estallaron finalmente tras el fracaso del Estatuto Vasconavarro, en gran parte provocado por los posicionamientos contrarios de sectores importantes de los carlistas y conservadores. La Comunión Tradicionalista y muchos sectores de la derecha conservadora rechazaron la vía estatutaria dentro del marco constitucional de 1931 «*por la imposibilidad de lograr una autonomía religiosa, por su dependencia de la Constitución laica y republicana (contra la que estaban) y por el control del proceso estatutario por las izquierdas*». La derecha «*apoyó en 1931 al nacionalismo y al Estatuto de Estella. Pero lo hizo como maniobra contra la República; y dejó de hacerlo en cuanto vio que el PNV podría aceptar el marco de la Constitución de 1931. Desde entonces jugó todas las cartas posibles: el fuerismo, el navarrismo, el alavesismo y sobre todo el nacionalismo español, al servicio de una idea tradicional, católica y unitaria de España*» (12).

La ambivalencia de la derecha tradicionalista y conservadora hacia el Estatuto Vasco-Navarro no fue un fenómeno limitado a 1932, sino que se registró incluso en el proceso de la primera versión de aquél, surgida de la ponencia encargada por el movimiento de alcaldes, durante la primavera del año anterior. Una prueba de ello es el hecho de que la asamblea que finalmente tuvo lugar en Estella, originalmente estaba prevista que fuera en Pamplona, debiéndose el cambio de lugar de celebración a que los carlistas, integristas y católicos-independientes organizaron en la capital navarra, con posterioridad a la determinación de la fecha de aquella cita, una concentración de afirmación católica que reunió finalmente a 25.000 personas. El mismo pacto ultimado en las semanas siguientes que daría lugar a la conformación de la candidatura católico-fuerista convertía a la religión y a los fueros en el eje de su actuación, dejando el tema del estatuto en una situación un tanto ambigua y fortaleciendo las fuertes reticencias de una gran parte de los republicanos y de los socialistas a la cuestión estatutaria.

De los siete miembros de la primera Gestora Republicana de la Diputación de Navarra, tres (más concretamente, el Vicepresidente Constantino Salinas, socialista, y los republicanos Rufino García Larrache y David Jaime Deán) apoyaron sin vacilaciones el Estatuto Vasco-Navarro debatido en 1932, pudiendo decirse de ellos que asumieron con claridad la opción de articular un espacio regional común con Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Ese Estatuto Vasco-Navarro de 1932 fue impulsado por las propias Gestoras Republicanas que gobernaban las cuatro Diputaciones vascas. La apuesta por el Estatuto Vasconavarro de los mencionados Salinas, García Larrache y Jaime tenía, a la luz de los resultados electorales de 1931 y a la vista del progresivamente cada vez más visible deterioro de la alianza entre la derecha españolista y el PNV, razón de ser desde el punto de vista de los intereses electorales de sus partidos, sobre todo, si pensa-

(12) FUSI AIZPURÚA (1988): 23.

mos, que, como veremos, la configuración geográfica de la forma de elección de los parlamentarios en el legislativo común les beneficiaba más que en los proyectos anteriores.

Por otra parte, no hay que olvidar una cuestión de la que se suele a menudo prescindir. El Proyecto de Estatuto Común confeccionado desde las mismas Gestoras republicanas que gobernaban las cuatro Diputaciones, después de ser aprobado por los representantes municipales en la Asamblea final correspondiente, podía ser enmendado posteriormente por los ayuntamientos, pero, sobre todo, por las Cortes a lo largo de su tramitación parlamentaria. De ello se hizo eco el diputado republicano por Navarra Mariano Ansó en la defensa de sus posiciones proestatutistas. Así, el texto finalmente resultante del proceso podía ser incluso más favorable en sus contenidos a la izquierda.

De cualquier forma, es llamativo comprobar que las personalidades del republicanismo y del socialismo navarro más volcados hacia el estatuto común sobresalieron también por ganar espacio político mediante el desarrollo de políticas agrarias reformistas en la medida de sus competencias y mediante el intento de configurar instrumentos que permitiesen la instauración de medidas más agresivas a favor de los más desfavorecidos en el agro de la mitad sur de Navarra. Con todo, hay que decir que aquellas personalidades se enfrentaron con el rechazo de la mayor parte del republicanismo y del socialismo navarro a aquel proyecto de Estatuto vasconavarro sin que esa oposición fuera acompañada de una estrategia alternativa finalmente constructiva para los intereses de la izquierda. La confianza de que los problemas agrarios navarros serían resueltos desde Madrid, expresada sobre todo por el PSOE y la UGT, desdeñándose las posibilidades que brindaba el proyecto estatutario vasconavarro finalmente debatido, no se vio confirmada en la práctica ya que la Ley de Reforma Agraria de septiembre de 1932 no se refería a aquéllos.

Seguidamente analizaremos la labor de la primera Gestora Republicana de la Diputación de Navarra en relación con la problemática agraria en Navarra con el fin de valorar su actuación de cara a ganar espacio político entre los jornaleros y los pequeños propietarios. En un apartado ulterior profundizaremos en la labor de conformación del Estatuto Vasco-Navarro de 1932, adecuándolo a sus intereses políticos, que realizaron los tres miembros de la Gestora más significados por su estatutismo citados más arriba.

4. LA PRIMERA GESTORA DE LA DIPUTACIÓN Y LA PROBLEMÁTICA AGRARIA

Los problemas agrarios en Navarra giraban en torno a cuatro ejes: La desregulación de las relaciones laborales, la incidencia de la gran propiedad, la cuestión corralicera y la problemática derivada del aprovechamiento del comunal.

La desregulación de las relaciones laborales fue combatida, al igual que en el resto de España, por la legislación reformista del Ministerio de Trabajo del

primer bienio. El decreto de 28 de abril de 1931 –posteriormente convertido en la Ley de Términos Municipales–, y la Ley de Colocación Obrera de 27 de noviembre de 1931 intervenían en la forma de contratación de los jornaleros, actuando en contra de los recursos tradicionalmente utilizados por la patronal para mantener bajos los salarios y marginar a los obreros agrícolas más reivindicativos. El decreto de 7 de mayo de 1931 determinó la constitución de los jurados mixtos de trabajo rural, órganos que fijarían las condiciones laborales y vigilarían el cumplimiento de las leyes sociales, y que, por su composición, estaban inclinados hacia la defensa de los intereses jornaleros. El decreto de 1 de julio de 1931 estipulaba la jornada laboral de ocho horas en el ámbito agrícola. El decreto de 7 de mayo de 1931 de Laboreo Forzoso, elevado a Ley el 23 de septiembre del mismo año, iba encaminado a impedir que la patronal acondicionara a su conveniencia el volumen total de trabajo agrícola, obligando a los propietarios a cultivar sus tierras. Otras normas acudían en defensa de los renteros. El Decreto de 29 de abril prohibía la expulsión de los pequeños arrendatarios excepto si desatendían el cultivo de la tierra o dejaban de pagar el arrendamiento. El Decreto de 11 de julio posibilitaba que arrendatarios y aparceros solicitaran en los juzgados municipales la reducción de sus rentas si éstas excedían la renta imponible de la finca o habían sufrido una mala cosecha (13).

Esa legislación laboral reformista favoreció la capacidad reivindicativa de los jornaleros y la mejora global de sus niveles salariales y de renta, alentando el rechazo de los patronos. De hecho, la patronal (14) desobedeció sistemáticamente las disposiciones dictadas por los jurados mixtos, debiéndose de suscribir en numerosas ocasiones acuerdos locales conjuntos entre las partes para solventar la parálisis suscitada por la negativa de aquélla a aceptar la dinámica negociadora. Disponemos de numerosísimos ejemplos acerca de la negativa de los patronos navarros a aceptar los parámetros señalados por esa legislación reformista (15).

Por otra parte, la incidencia en Navarra de la gran propiedad y la cuestión corralicera debían de haber sido corregidas por la Ley de Bases de Reforma Agraria, finalmente aprobada, tras muchos meses de debate, el 15 de septiembre de 1932.

En Navarra la nobleza titulada poseía el 2,5 por ciento de la superficie provincial, un porcentaje menor que el 4-6 por ciento de la España meridional, pero

(13) COBO ROMERO (2003): 150-158; MAJUELO GIL (1986): 29-31.

(14) En el concepto de «*patronal*» no se situaban solamente los grandes terratenientes, sino también los medianos y grandes propietarios. Entre los labradores propietarios afectados negativamente por esa legislación laboral reformista del primer bienio republicano, estarían también los propietarios de entre cinco y diez hectáreas que necesitaban mano de obra jornalera durante los meses con mayores requerimientos y los propietarios de más de diez hectáreas que necesitaban esa mano de obra jornalera de forma estructural. Cfr. LANA BERASAIN (1996/1997): 439-440.

(15) MAJUELO GIL (1986): 153-158; MAJUELO GIL (1989): 158-159, 167, 175-179, 189, 198, 203, 227-228, 241 y 272.

significativo. Las 12.440 hectáreas de la nobleza titulada en Navarra hacían que nuestra provincia ocupara la decimotercera posición en un ranking provincial (16). Sin embargo, la Ley de Reforma Agraria «*apenas tuvo vida en Navarra, fuera de lo burocrático*» (17), aplicándose sólo en las provincias meridionales en las que el problema era más agudo. Además, en agosto de 1935 apareció la nueva ley de Reforma Agraria que anulaba la anterior.

Tampoco la reforma agraria republicana fue capaz de afrontar uno de los problemas fundamentales del campo navarro, el de las corralizas. Éstas eran extensiones de terrenos que originalmente pertenecían a los bienes de los ayuntamientos y que se usaban como terrenos de pasto para alimentación del ganado. Aunque hubo corralizas que soportaron el usufructo público y gratuito por parte de los vecinos (para pastos, leña, cal, carboneo), también hubo otras que se subastaban y arrendaban por parte de los ayuntamientos. Muchas corralizas se vendieron a lo largo del siglo XIX, siendo variadas las modalidades de venta: en algunos casos incluyeron derechos sobre la propiedad de la tierra, en otros casos se enajenaban sólo las hierbas, teniendo que estar abiertos algunos disfrutes al común de los vecinos. Con el curso del tiempo las ambigüedades de las cláusulas de venta dieron lugar a excesos por parte de los propietarios llegándose a roturar tierras que no se podían poner en cultivo. Las reivindicaciones de los sectores de izquierdas pedían la devolución de las corralizas y en algunos pueblos consiguieron cesiones vía arriendos o vía compra. Con todo, no hay que olvidar que había localidades en las que dentro de las corralizas privadas había parcelas cultivadas a renta a las que los campesinos accedían de forma desigual. Esos renteros plantearon problemas cuando, por orden de la Diputación o por compra por parte del ayuntamiento, había que realizar un nuevo reparto del cultivo de esas parcelas.

Hacia noviembre de 1932 el Instituto de Reforma Agraria (IRA) comunicó a los ayuntamientos y a las organizaciones campesinas que el tema de las corralizas estaba pendiente de la presentación del anteproyecto de la Ley de Bienes Rústicos Municipales, en cuyo capítulo Tercero se daba solución al problema corralicero. Un Decreto de la Gaceta de Madrid de enero de 1933, por el que los ayuntamientos podían instar al IRA al rescate de los bienes y derechos de los que se consideraran «*despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia*», quedó invalidado por otro de 11 de febrero de 1933. Finalmente, el proyecto de Ley de Rescate y Readquisición de Bienes Comunales pasó al pleno de la Cámara el 26 de junio de 1936, sin tiempo material para tener efecto alguno (18).

Por su parte, la problemática derivada del aprovechamiento del comunal difería de las demás en cuanto que las Gestoras de la Diputación sí tenían atri-

(16) LANA BERASAIN (1996/1997): 11.

(17) MAJUELO GIL (1989): 292.

(18) MAJUELO GIL (1986): 145-147; MAJUELO GIL (1989): 193.

buciones sobre ella por estar dentro del marco competencial señalado por la Ley de 16 de agosto de 1841.

Esa problemática tenía que ver con las peticiones de la UGT en muchos pueblos de que se volvieran a repartir los terrenos comunales cedidos en usufructo. La ocupación del comunal en usufructo se había intensificado notablemente a partir de principios del siglo XX, sobre todo a causa de las nuevas posibilidades que abrían los abonos químicos y la nueva tecnología agrícola, mucho más fáciles de adquirir gracias a la difusión de los nuevos canales crediticios y de cooperación en los que las diligentes cajas rurales y cooperativas del sindicalismo católico agrario asumían protagonismo casi absoluto. Los que más se aprovechaban del comunal cedido en usufructo no eran los jornaleros, sino los labradores pequeños y medianos por disponer de mayores recursos económicos, de ganado de labor y de maquinaria.

El Reglamento de Administración Municipal de Navarra de 1928 daba derecho en las suertes surgidas de los repartos de comunales a todos los vecinos cabezas de familia residentes en la localidad, habiendo tantas como fuesen necesarias para satisfacer a los solicitantes, adjudicándose por sorteo. El canon a pagar oscilaría entre la cuarta parte y la mitad de las rentas usuales en el término. Si bien las parcelas no se podían enajenar, sí que se podían arrendar o ceder. Por tanto, el citado Reglamento no discriminaba a favor de las familias de menor renta.

La Primera Gestora de la Diputación trató de introducir cambios en los reglamentos de aprovechamiento y ordenó el nuevo reparto del comunal en usufructo en algunas localidades.

Tras consultar con los ayuntamientos, la gestora provincial modificó los artículos 287 y 318 del Reglamento Administrativo Municipal por decreto de 24 de febrero de 1932 con el fin de que los comunales contribuyeran «*al mayor bienestar de los vecinos más necesitados*». En su nueva redacción, el artículo 287 otorgaba derecho de aprovechamiento de parcelas para cultivo a los vecinos, casados, viudos o solteros mayores de 50 años (hombres) o de 45 (mujeres), a los incapacitados y ciegos mayores de 20 años y huérfanos menores de edad, pudiendo beneficiarse de una segunda parcela las familias con ocho o más hijos menores, los menores huérfanos de padre y madre, y los ancianos de más de setenta. Por su parte, el artículo 318 prohibía ahora a los adjudicatarios enajenar y arrendar parcelas y el traspaso o venta de lotes vecinales de madera para explotación del carbón, quedando excluidos del beneficio quienes pagaran una contribución provincial de 350 pesetas o superior, si bien se reconocía a municipios y concejos la facultad de fijar el tipo de exclusión en 150 pesetas e incluso, excepcionalmente, en 50. Asimismo, se permitía el cultivo en colectividad por parte de grupos de vecinos (19).

Esta primera Comisión Gestora ordenó el nuevo reparto de comunales en varias localidades como Murillo el Fruto (mayo de 1931), Carcastillo (finales

(19) JIMENO JURÍO (2005): 241-243.

de 1931), Santacara (enero de 1932) y Caparrosos (agosto de 1932). También actuó en el tema de los deslindes en Cáseda, Pitillas y Larraga, así como en el tema de las corralizas en Mendavia y en Beire.

En lo que se refiere al tema corralicero, el 24 de enero de 1932 representantes de 24 municipios de la Zona Media y de la Ribera se reunieron en el Palacio Foral en Pamplona, acordando pedir la reintegración de comunes y corralizas a los municipios, recabando una ley especial si fuera necesario. Seguidamente Salinas y García Larrache se entrevistaron sobre esa cuestión con el Ministro de Agricultura, Marcelino Domingo, obteniendo de éste la promesa de que el tema sería abordado y resuelto en la Ley de Reforma Agraria en elaboración o en algún Decreto adicional y planteándole la operatividad de la conformación de una Junta Provincial específica para Navarra (20). En un artículo publicado en *¡¡Trabajadores!!* en abril de 1936 Constantino Salinas reivindicaba, frente a las críticas de sectores de izquierda, la labor desempeñada por la primera Comisión Gestora en cuestiones agrarias y narraba algunos pormenores de dicha visita, entre ellos el de que el ministro aceptó intercalar en el articulado de la Ley de Reforma Agraria el derecho de la Diputación navarra a aplicarla en su territorio de jurisdicción, corriendo con los gastos que de ello se derivasen (21).

Por otra parte, García Larrache presentó el 1 de diciembre de 1932 dos mociones en la Diputación. En una expresaba la necesidad de articular mecanismos de crédito agrícola para el rescate de comunales y la conversión de tierras de secano en regadío. En la otra planteaba la necesidad de crear una Junta Económica de Navarra para solucionar el problema del paro y los problemas derivados de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria (parcelación de señoríos y grandes fincas, recuperación de comunales). La Gestora acordó constituir esa Junta Económica (dejando para más adelante la reglamentación concreta por la que se fijarían composición, atribuciones, etc.), así como abrir un periodo de consultas e informaciones sobre el contenido de la primera moción (22).

A pesar de todo, esa política agraria de signo progresista no surtió los efectos deseados. Los campesinos que más se aprovechaban del usufructo de terrenos comunales obstaculizaron los procesos de incautación y de nuevo reparto en los municipios en que ello fue ordenado por la Diputación. En Carcastillo el Ayuntamiento de derechas obstruyó el proceso de nueva distribución, que había sido refrendado judicialmente, registrándose manifestaciones en apoyo de la corporación. Si bien al final se concedieron 50 robadas a cada vecino, los más pobres no pudieron afrontar los costes (23). En Santacara, las trabas del ayuntamiento de derechas a las órdenes de la Corporación Foral y de los tribunales

(20) PASCUAL BONÍS (1989): 444.

(21) Artículo reproducido en GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI (2003): 224-225.

(22) PASCUAL BONÍS (1989): 447-448.

(23) VIRTO y ARBELOA (1984): 632-634; MAJUELO GIL (1986): 183-186; MAJUELO GIL (1989): 156-157 y 190.

finalmente ocasionaron que un grupo de personas en febrero de 1933 obligara al alcalde y concejales a presentar la dimisión, siendo diez vecinos juzgados por sedición (24). En Caparros, la aprobación de la Diputación en agosto de 1932 de una nueva parcelación del comunal no gustará ni a los afectados ni a la UGT que reconocerá que seguía habiendo personas que llevaban a renta un gran número de parcelas (25).

En otros pueblos no hubo incautación y nueva distribución del terreno comunal porque los vecinos se negaron a secundar las solicitudes planteadas desde la UGT. En Ablitas en enero de 1933 un referéndum dijo que no a la petición ugetista (26). En Cascante, frente a la solicitud de nuevo reparto de 133 ugetistas, cerca de 500 vecinos presentaron otro escrito negándose a ello (27). En Peralta el acuerdo al que llegaron los más beneficiados del disfrute de comunal y el ayuntamiento para ceder aquéllos parte de las tierras a los jornaleros, al final apenas se concretó (28).

Además, el planteamiento de la nueva partición de comunales, en vez de favorecer el ensanchamiento de la base social de republicanos y socialistas, actuó justamente en sentido inverso. Sirvió para una cada vez mayor polarización sociopolítica en la que los jornaleros (en un elevado número, ugetistas) se enfrentaban con la oligarquía terrateniente con la que las diferencias eran en el tema corralicero, en el tema latifundista y en el tema de las regulaciones del mercado de trabajo, pero también con propietarios pequeños y medianos con los que discrepaban en temas de relaciones laborales y, especialmente, en el tema de los comunales. De esta forma, de hecho, desde 1933 se aprecia un corrimiento electoral de las actitudes del campesinado pequeño y mediano propietario. En la Ribera navarra, así como en muchos otros sitios en España, el apoyo a las izquierdas de 1931 menguó notablemente, principalmente por la defección de esos sectores que se pasaron a la derecha. Las izquierdas en las elecciones generales de 1931 consiguieron en el sur de Navarra el 60,8 por ciento de los votos; en 1933 el 33,6 y en 1936 el 37,8. En cambio, la derecha pasó del 39,1 en la primera fecha, al 63,9 en la segunda y al 60,7 en la tercera.

Por consiguiente, la estrategia de los republicanos de izquierda y del PSOE de apoyar las reivindicaciones del sindicalismo ugetista, hondamente enraizado entre los jornaleros, con el fin de profundizar en la sensibilización política de los trabajadores agrícolas en general y, de paso, aumentar su presencia política de mano de esos sectores populares tuvo como efecto el reforzamiento de la politización de los pequeños y medianos propietarios a favor de la derecha. Si en 1931, las clases medias de las grandes poblaciones, como la mayor parte de

(24) ALTAFAAYLLA KULTUR TALDEA (2003): 556-557; MAJUELO GIL (1986): 156-157 y 199.

(25) VIRTO y ARBELOA (1984): 628-630.

(26) MAJUELO GIL (1986): 181-183.

(27) VIRTO y ARBELOA (1984): 634-635.

(28) VIRTO y ARBELOA (1985): 247-294.

los jornaleros, pequeños y medianos propietarios y arrendatarios y el conjunto de los sectores populares, optaron en buena parte por apoyar a las candidaturas de la conjunción republicano-socialista en la mitad sur de Navarra, la politización del proletariado rural y la agudización de los conflictos en el campo empujaron a propietarios de pequeños y medianos patrimonios a buscar el paraguas de las organizaciones profesionales o políticas de la derecha que se prestaban a la defensa de sus específicos intereses, tal y como se ha indicado para Jaén (29).

5. LA COMISIÓN GESTORA Y EL PROCESO ESTATUTARIO EN 1931-1932

La actividad de la Primera Gestora Republicana que gobernaba la Diputación navarra en el tema estatutario comenzó en el contexto del proceso estatutario iniciado en la primavera de 1931 por el movimiento de los alcaldes.

El movimiento de alcaldes de abril-junio de 1931 en Vascongadas estuvo dirigido por el PNV, siendo en esas provincias *«una inteligente maniobra del nacionalismo para recuperar el liderazgo»* que las elecciones municipales habían dejado para la izquierda (30). En el ámbito municipal de aquellas provincias el peso de republicanos y socialistas quedaba diluido, siendo, además, *«la instancia donde el PNV podía ejercitar más fácilmente su liderazgo, habida cuenta de la falta de iniciativa y división de los partidos tradicionalistas y de la desorientación y orfandad política de los representantes católico-monárquicos e independientes»* (31). En Navarra, habida cuenta de la debilidad del nacionalismo vasco en esta provincia, fueron en muchos casos ayuntamientos gobernados por la derecha tradicionalista o conservadora o por independientes clasificables dentro de la misma, los que emitieron manifiestos, y proclamas y adhesiones a favor del Estatuto Vasco (32).

El movimiento de los alcaldes encargó a Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos la redacción del proyecto estatutario. Esta entidad presentó el texto, elaborado por políticos de todas las tendencias, a ayuntamientos y Diputaciones el 31 de mayo de 1931. Dicho texto se fundamentaba en un trabajo del dirigente republicano vizcaíno Ramón de Madariaga (33). A pesar de que en los días siguientes, los diferentes partidos, con la salvedad del PSOE, presentaron sus enmiendas, ya el 29 de mayo en una reunión en Bilbao se había escenificado el desencuentro entre republicanos y socialistas, por un lado, y nacionalistas y tradicionalistas, por otro. Mientras las Comisiones Gestoras de las

(29) COBO ROMERO (2003): 20.

(30) FUSI AIZPURÚA (2002): 71.

(31) DE PABLO, MEES y RODRÍGUEZ RANZ (1999): 211-212.

(32) CHUECA INTXUSTA (1999): 63-66; JIMENO JURÍO (1997): 56-58.

(33) FUSI AIZPURÚA (2002): 75-76.

Diputaciones persistieron en su idea de elaborar el Estatuto mediante un procedimiento de larga tramitación, una comisión de los alcaldes rechazaba su intervención en el proceso autonómico. La posibilidad de que el Estatuto de Eusko Ikaskuntza fuera asumido por todas las fuerzas políticas acabaría por difuminarse del todo cuando en los primeros días de junio las enmiendas de nacionalistas y tradicionalistas modificaron el proyecto y lo transformaron en otro de imposible aceptación por las izquierdas. Entre esas enmiendas estaban, además de la famosa enmienda concordataria, la elevación de 2 a 10 años del plazo de residencia para poder ejercer derechos políticos y la insistencia del PNV en la soberanía del pueblo vasco y en una concepción cuasi-confederal del Estado español (34).

La Asamblea de Estella de 14 de junio de 1931 debatió ese proyecto de Eusko Ikaskuntza con esas enmiendas de nacionalistas y tradicionalistas. En esa Asamblea estuvieron 427 ayuntamientos de un total de 548 (78 por ciento del total) que sumaban la mitad de la población. Faltaron las cuatro capitales y los municipios controlados por la izquierda, muchos de ellos importantes. En esa reunión se aprobaron, además, varias enmiendas añadidas: supresión de alusiones al Parlamento Español y a la Constitución de la República; domicilio de la Comisión Ejecutiva en Pamplona en vez de en Vitoria; iniciativa del proceso estatutario y del Concierto por parte de los ayuntamientos (35).

Paralelamente, el proceso estatutario conducido por las Gestoras siguió su curso. Los alcaldes de los municipios gobernados por la izquierda que no fueron a Estella se reunieron a mediados de junio y en los dos meses siguientes (36). El 21 de junio las cuatro Gestoras aprobaron el Estatuto de Eusko Ikaskuntza con algunas modificaciones sobre su texto original (37). Además, la Gestora de Navarra preparó un texto ligeramente distinto de Estatuto Vasco-Navarro, obra de una ponencia que elaboró, además, un proyecto de Estatuto Navarro y una Constitución Política Interior para Navarra. Esos proyectos fueron votados por los ayuntamientos navarros, convocados por la Gestora, el 10 de agosto en Pamplona. La inmensa mayoría, 223, se posicionó a favor del Estatuto Vasco-Navarro, mientras que 3 votaban a favor del Estatuto Navarro y 15, muchos de ellos de la Ribera, expresaban no querer ningún estatuto. Con todo, aquí también surgiría el enfrentamiento al aprobarse con una exigua minoría una enmienda con una cláusula que reservaba al Estado Vasco las relaciones con el Vaticano (38).

El 22 de septiembre 427 alcaldes entregaron el texto de Estella al Presidente del Gobierno Provisional, Alcalá-Zamora, quien tres días más tarde presentaba una enmienda al proyecto constitucional sobre las relaciones con el Vati-

(34) DE LA GRANJA SAINZ (1986): 160-163 y 177.

(35) DE LA GRANJA SAINZ (1986): 168-170.

(36) FUSI AIZPURÚA (2002): 81-82.

(37) DE LA GRANJA (1986): 178.

(38) FERRER MUÑOZ (1991): 201-202; CHUECA INTXUSTA (1999): 76-85.

cano, convirtiendo en contrario a la Constitución el Estatuto vasco. Ese viaje fue desautorizado por la Comisión Gestora de Navarra porque, en su opinión, no se había efectuado el plebiscito que los mismos ayuntamientos habían acordado previamente para la aprobación definitiva del Estatuto (39). La entrega del Estatuto de Estella al Presidente del Gobierno «*ocurrió en el peor momento*», cuando toda la opinión republicana no veía en él «*sino una maniobra anti-republicana*» por la vinculación entre autonomía vasca y cuestión religiosa, y tras un verano en el que las tensiones entre las izquierdas y los católico-fueristas llegaron a su máxima expresión, con suspensión de periódicos y enfrentamientos (40).

El rechazo de las Cortes constituyentes al Estatuto común no puso punto final a la iniciativa estatutaria gracias a las iniciativas de republicanos y socialistas. Casi al mismo tiempo que fracasaba el Estatuto de Estella, el 21 de septiembre de 1931, los republicanos Madariaga y Grijalba presentaban una moción a la Diputación de Vizcaya para que las Gestoras de las cuatro Diputaciones se reunieran para elaborar un Estatuto compatible con la República. El 25 las Gestoras aprobaron esa moción y acordaron enviar una comisión a Madrid para someter el Estatuto Vasco-Navarro a referéndum. El 6 de octubre la comisión (en la que estaban los navarros Rufino García Larrache y Constantino Salinas) se entrevistó en Madrid con Alcalá-Zamora, Maura y Prieto. No obstante, sus gestiones fracasaron parcialmente porque, aparte de la cuestión religiosa incorporada por las enmiendas añadidas, existía otro escollo: la versión de Estatuto Vasco-Navarro de las Gestoras tampoco era constitucional por hablar aquél de una República Federal y no «integral» (modelo intermedio entre la unitaria y la federal) como afirmaba la Constitución (41). No obstante, en esa reunión se consiguió el compromiso por parte del Gobierno de que éste aprobaría rápidamente un decreto autorizando a que los ayuntamientos de las respectivas provincias fueran convocados por los cuatro entes forales con el fin de redactar un proyecto de estatuto en sintonía con la Constitución en elaboración (42).

Ese decreto se rubricó el 8 de diciembre y se publicó al día siguiente en el boletín oficial. En él se decía que asambleas provinciales de ayuntamientos debían de decidir si se deseaba un Estatuto Vasco-Navarro común o Estatutos para cada provincia. Si las asambleas provinciales apostaban por el primero, las Gestoras redactarían un proyecto. Una Asamblea general de Ayuntamientos podría rechazar, modificar o aprobar dicho proyecto de Estatuto común. En caso de rechazo, la Asamblea podría proponer otro distinto. De aprobarse en la Asamblea, haría falta un referéndum en el que se necesitarían 2/3 partes del censo. Por último, se requeriría la aprobación del Parlamento. Hay que decir

(39) FUSI AIZPURÚA (2002): 82-83.

(40) FUSI AIZPURÚA (2002): 85-86. DE PABLO, MEES y RODRÍGUEZ RANZ (1999): 218.

(41) DE LA GRANJA SAINZ (1986): 274-276.

(42) GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI (2003): 105.

que en el Decreto no se dice nada de que en la Asamblea general de ayuntamientos se pudiera hacer consideración separada de ningún territorio.

Tal y como se mencionó más arriba, ese decreto coincidió en el tiempo con la votación por parte de los diputados en Madrid del PNV a favor de Alcalá-Zamora como primer presidente de la República. El reingreso de los nacionalistas en el Parlamento español, después de dos meses de autoexclusión del mismo, junto con los demás diputados de la minoría vasco-navarra, se vio acompañado por un comunicado oficial de los peneuvistas en el que se aceptaban las reglas del juego de la República. Asimismo, los nacionalistas aceptaban aquel decreto, aun cuando éste «*equivalía a arrebatarse al PNV el control de la gestión autonómica*». La colaboración jeltzale era refrendada días después por el movimiento de alcaldes. Incluso se acordó que la Comisión encargada de redactar el proyecto de Estatuto estuviera formada por cuatro representantes de las Gestoras y tres del movimiento de los alcaldes, si bien posteriormente se añadieron otros tres del PSOE que protestó por no estar representado. La Comisión se formó con cuatro republicanos, tres socialistas, un nacionalista, un tradicionalista y un católico independiente. De ellos, tres eran navarros: el republicano Rufino García Larrache, el católico independiente Rafael Aizpún Santafé y el socialista Salvador Goñi Urriza. El primero de ellos fue uno de los cuatro redactores finales del texto, junto con el republicano Madariaga, el peneuvista Basterrechea y el socialista Armentia (43).

El 21 de enero de 1932 se celebraron las asambleas provinciales de los ayuntamientos en las cuatro capitales, que se pronunciaron a favor de un Estatuto único: 423 de los 549 ayuntamientos votaron que sí, representando el 90 por ciento de la población. 160 ayuntamientos navarros, que representaban a 209.479 habitantes, se inclinaron por el Estatuto Vasco-Navarro, mientras que 36 ayuntamientos, con 28.891, apoyaban al Estatuto Navarro; otros 21, con 66.553, rechazaron cualquier Estatuto y otros 12, con 20.044, se abstuvieron. Además, 39 ayuntamientos no enviaron representantes. De los 21 municipios que votaron que no al Estatuto común, 19 eran ayuntamientos de la Ribera con mayoría republicano-socialista, y 9 de los 12 que oficialmente se abstuvieron también tenían la misma orientación política. Entre los que votaron a favor del Estatuto estrictamente navarro, se encontraban 8 ayuntamientos de izquierdas (44). Por lo tanto, ya desde entonces había sectores de la conjunción republicano-socialista que no contemplaban como políticamente operativa la opción de un marco autónomico conjunto entre Navarra y los demás territorios históricos vascopeninsulares.

En la misma reunión se aprobó una proposición del radical socialista Emilio Azarola, alcalde de Santesteban por el artículo 29, según la cual el porcentaje de dos tercios del censo electoral que debía de aplicarse en la definitiva asam-

(43) FUSI AIZPURÚA (2002): 90.

(44) PAYNE (1984): 106-107; FERRER MUÑOZ (1991): 204.

blea de ayuntamientos y en el referéndum en el marco de la región autónoma en constitución, se exigía también a los resultados del referéndum y de la Asamblea referidos al marco exclusivo de Navarra. La aceptación de esa propuesta sería clave en la Asamblea posterior del 19 de junio.

La ponencia redactora del texto estatutario llegó a desplazarse al sur de Navarra con el fin de reunirse con representantes de esta zona para así integrar su problemática específica en aquél (45). Esas reuniones, protagonizadas, sobre todo, por los republicanos Rufino García Larrache y David Jaime Deán, dos de los tres miembros de la Gestora de la Diputación navarra más significativamente a favor del Estatuto Vasco-Navarro, trataban de eliminar tanto las reticencias de los republicanos y los socialistas de la Ribera (que pensaban que un marco institucional común entre las cuatro provincias vascas sólo serviría para incrementar el peso de la derecha) como el escaso vasquismo constatable en la mitad sur de Navarra. Acerca del limitado eco de las posturas vasquistas en esta zona, basta recordar el 0,1 por ciento que el PNV obtuvo en la Ribera Tudelana en las elecciones de 1936; el comentario de Manuel de Irujo en el que, en carta a Aguirre, se refería a la Ribera como «*nuestro Ulster*» (46); y las agresivas posturas de la prensa izquierdista de Tudela y de Pamplona. Así por ejemplo, en *El Eco del Distrito*, periódico republicano tudelano, a finales de junio y principios de julio de 1931 se insistió en que si se aprobaba el Estatuto de Estella sería conveniente la implantación del cantón independiente de Tudela (47).

El planteamiento de García Larrache y de Jaime Deán de integrar la problemática específica de la Ribera en el proyecto de estatuto en redacción tuvo un primer éxito cuando el 18 de diciembre de 1931 *El Eco del Distrito*, el periódico republicano tudelano antes citado, alabó el texto de propuesta que el primero de aquéllos presentó a la Diputación navarra y a las demás diputaciones vascas de cara a que las múltiples peculiaridades de la Ribera (en el plano cultural, económico y social) fueran recogidas en la elaboración del Estatuto Vasco-Navarro (48).

De hecho, el estatuto en su redacción final, entregado el 21 de marzo, hacía especial hincapié en esas peculiaridades. El artículo 3, abría la puerta a la instauración de «*regímenes administrativos peculiares en cuanto a las materias afectadas*» en aquellas comarcas como la Ribera en que concudiesen «*peculiaridades económicas o jurídicas de importancia*». Por su parte, los artículos 34 a 41 son un bloque, centrado en el trabajo y la propiedad de la tierra, inédito hasta entonces y que se hace eco de reivindicaciones agraristas de izquierda muy frecuentes en el sur de Navarra. En ellos se afirma que se podría obligar a los propietarios de tierras incultas a trabajarlas, a venderlas o a cederlas a fami-

(45) CHUECA INTXUSTA (1999): 115.

(46) ARBELOA MURU (1978): 37.

(47) GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, IRIARTE LÓPEZ y MIKELARENA PEÑA (2002): 60.

(48) GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, IRIARTE LÓPEZ y MIKELARENA PEÑA (2002): 61.

lias necesitadas o a asociaciones agrícolas para que las cultivasen, siendo la administración la que estableciera los contratos previa audiencia a los propietarios. También se hablaba de que el órgano ejecutivo común, el Consejo Permanente, de acuerdo con las diputaciones, dictaría las disposiciones y arbitraría los recursos económicos suficientes *«para reivindicar los terrenos de origen comunal a favor de los Municipios, parcelarlos y ponerlos en producción»*.

Por lo demás, en esa redacción final del Proyecto de Estatuto vasconavarro continuaba vigente en gran medida el espíritu que animaba a los dos proyectos debatidos el año anterior. No obstante, comparado con el de Estella, el Estatuto de las Gestoras era de perfil algo más bajo. No hablaba de «Estado Vasco», sino de «núcleo político administrativo autónomo» y eliminaba como facultades las relaciones con la Santa Sede y la defensa. Además, reconocía en su artículo 5 que los poderes que se le conferían al país vasco-navarro se ejercitaban de acuerdo con la Constitución, algo que no se mencionaba en Estella (49). Por otra parte, el artículo 2 subrayaba el respeto hacia la organización foral de los territorios históricos: *«Cada provincia se regirá autónomamente dentro de la unidad del País Vasco, acordando cada una su organización y régimen privativo y ejerciendo las competencias no autonómicas no atribuidas a los poderes del conjunto de la entidad autonómica»*.

La novedad quizás más relevante concernía a la composición del órgano legislativo. Si anteriormente se había optado por la representación paritaria entre las cuatro provincias, ahora se señalaba que el Parlamento General, del que no se decía de cuántos miembros se compondría, estaría integrado por representantes elegidos por sufragio universal directo y secreto y régimen proporcional, designados la mitad por los electores de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en número igual por cada una, y la otra mitad mediante el sistema de lista y cociente por todo el electorado del País Vasco-Navarro, constituido en colegio único (art. 15). Ese cambio hacía que Navarra y Álava, las dos provincias en las que las fuerzas que a partir de 1933 constituirían el Bloque de Derechas tenían más fuerza, perdieran peso específico (50), lo que, obviamente, beneficiaba a la conjunción republicano-socialista y al PNV (51). En cambio, en el órgano ejecutivo, el Consejo Permanente, que tendría su sede en Vitoria (art. 21), la presencia de las provincias se basaba en parámetros de exquisita igualdad: los 8 consejeros serían elegidos por el Presidente, elegido a su vez por mayoría absoluta en el Parlamento, seleccionando dos representantes parlamentarios de cada una de las listas de cinco candidatos que le presentara por separado cada uno de los cuatro territorios (art. 19).

En lo que se refería al idioma, a pesar de que tanto el euskara como el castellano se declaraban cooficiales, la oficialidad del primero se restringía en la

(49) FUSI AIZPURÚA (2002): 91.

(50) OLÁBARRI GORTÁZAR (1986): 137.

(51) PAYNE (1984): 138-139.

práctica a las zonas vascoparlantes. Al igual que en los demás proyectos estatutarios, serían las diputaciones quienes fijarían qué territorios debían ser calificados como vascoparlantes (art. 13).

El 24 de abril las Gestoras aprobaron el proyecto, reunidas en sesión plenaria en San Sebastián. Asimismo, ese proyecto estatutario tuvo el apoyo de toda la Comisión Gestora de la Diputación de Navarra el 5 de mayo de 1932, a excepción del de uno de sus miembros, el tudelano Luis Soriano. La Comisión Gestora, con la misma abstención de Soriano, acordó publicar el 2 de junio en el Boletín Oficial de la Provincia una circular a favor del Estatuto (52). En la circular la Comisión Gestora insistía en el Estatuto Común como «*el mejor camino a seguir*», negando la tesis de que la personalidad de Navarra pudiera quedar desdibujada y mencionándose entre las ventajas, diversas de naturaleza económica. Además, se hacía referencia a los riesgos que «*para Navarra supondría el quedar al margen, viviendo aislada y afrontando los problemas que ese aislamiento cree*», subrayando, al final, que la apertura de cauces de las reivindicaciones regionales no suponía merma de la soberanía nacional, sino que suponía tender hacia «*una estructuración de España fundada en la realidad*». Posteriormente, el 9 de junio la Diputación publicó una nota oficial en la que comunicaba que había invitado a partidos políticos y entidades para proporcionarles información sobre el Estatuto, en especial sobre sus aspectos económicos, instalando, además, para ello una «*Oficina del Estatuto Vasco-Navarro*» (53).

Pasando ya a las posturas de los partidos en relación con el Estatuto Vasco-Navarro (54), resulta ocioso hablar de la actitud del PNV por cuanto fue el partido que más propaganda hizo del Estatuto y que más se implicó en su aprobación (55).

En el seno de la Comunión Tradicionalista había quienes lo apoyaban como Joaquín Beúnza y quienes lo denostaban como el flanco integrista y Víctor Pradera. Tan es así que dicha formación dio en una reunión celebrada en mayo libertad de voto a sus afiliados con cargos en ayuntamientos. El sector de los católicos independientes no carlistas, que se integrarían en 1933 en Unión Navarra, luego confederada en la CEDA, también mantuvo posturas ambivalentes. Dos de sus figuras más destacadas, Rafael Aizpún Santafé, coautor del proyecto de las gestoras, y Miguel Gortari Errea, se manifestaron favorables al Estatuto Vasco, aun cuando remarcaron sus reservas. De cualquier forma, *Diario de Navarra*, el periódico de mayor tirada en Navarra, con mucha diferencia sobre los demás, siempre se significó por situarse en contra del Estatuto común ya desde la primavera de 1931. Al fin y a la postre, dentro del bloque configurado

(52) GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI (2003): 106.

(53) GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI (2003): 107.

(54) Estos párrafos se basan por lo general en GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, IRIARTE LÓPEZ y MIKELARENA PEÑA (2002): 291-302; ARBELOA MURU (1978); FERRER MUÑOZ (1992); FERRER MUÑOZ (1991); CHUECA INTXUSTA (1999).

(55) DE LA GRANJA SAINZ (1986): 281.

por conservadores y tradicionalistas, los proestatutistas se revelaron en la votación decisiva como minoritarios. También hay que decir que, como recuerda De la Granja (56), la *Gaceta del Norte*, portavoz de la derecha católica en Vizcaya, no hizo campaña a favor del Estatuto Vasco-Navarro.

Las formaciones políticas republicanas también se caracterizaron por la diversidad de puntos de vista acerca de la materia autonómica. En general, en el conjunto de Vascongadas y Navarra, la actitud de los republicanos se resumiría así: «*apoyo casi unánime en las Vascongadas (excepción: el Partido Radical de Álava) y rechazo también casi unánime en Navarra (excepción: Acción Republicana)*». Con todo, su apoyo no era sinónimo de entusiasmo, que sólo era sentido en Vascongadas por unos pocos. Además, la izquierda hizo propaganda a favor, más a través de las instituciones que de los partidos y de su prensa. Su principal periódico, por ejemplo, *El Liberal*, no hizo campaña a favor. De cualquier forma, el PSOE y los republicanos «*aprobaron el proyecto en las Vascongadas, pero se reservaron el derecho de defender varias enmiendas en las Cortes*» (57).

Tal y como queda dicho, en Navarra, a excepción de Acción Republicana, los demás partidos republicanos no fueron favorables. En lo que se refiere al Partido Republicano Radical, uno de sus dirigentes, Guillermo Frías, se opuso al proyecto estatutario en el debate que mantuvo con otros republicanos, entre ellos Jesús Artola y Nicasio Garbayo, los dos de AR, en las páginas del diario pamplonés *Democracia*, argumentando las «*aspiraciones secesionistas, separatistas, antiespañolistas*» del PNV.

El Partido Republicano Radical Socialista se declaró abiertamente en contra del Estatuto Vasco-Navarro en la asamblea de su agrupación pamplonesa de 4 de mayo de 1932, porque, si bien no había «*en varios aspectos más que moderada y justa autonomía*», se advertía «*en otros varias notas separatistas*». Además de ello, no hay que olvidar las decisivas actuaciones de Azarola, dirigente del partido, para que finalmente los representantes municipales navarros votaran en contra del Estatuto común.

El partido republicano más claramente autonomista fue Acción Republicana. Mariano Ansó ya expresó su autonomismo en un discurso en las Cortes el 30 de julio de 1931, afirmando su apuesta por un estatuto que respetara «*rigurosamente los derechos individuales y todas las conquistas de la civilización*». Más adelante, en una conferencia de junio de 1932 precisó las bases de su apoyo al estatuto común. Si bien entendía los recelos por el antecedente reaccionario de las enmiendas de Estella, Navarra no podía contentarse con el marco de la ley de 1841. Además, la vinculación de Navarra con el País Vasco se hacía respetando su personalidad, abriendo la posibilidad de «*desarraigar la fuerza política de Navarra de la fuerza de la reacción*». El encauzamiento de la auto-

(56) DE LA GRANJA SAINZ (1986): 283.

(57) DE LA GRANJA SAINZ (1986): 285-286.

nomía debilitaría al nacionalismo despojado de la fuerza que da la persecución. De cualquier forma, el voto favorable al Estatuto no significaba aceptarlo en su totalidad, pudiendo ser reformado por las enmiendas presentadas por los ayuntamientos y «*si las enmiendas que se presenten al mismo no prosperasen, quedan las Cortes que realizarán la labor depuradora*». El punto de vista de Ansó quedó refrendado en la asamblea general de su formación en la que se decidió aceptar el proyecto que se sometía a la aprobación de los ayuntamientos, admitiendo la posibilidad de presentación ulterior de enmiendas al mismo. Otro señalado autonomista de Acción Republicana fue el tafallés David Jaime, concejal de su localidad y miembro de la gestora provincial, quien repetidamente hizo gestiones a favor de la autonomía, siendo, junto con Rufino García Larrache, como ya se ha dicho, su propagandista más activo en la mitad sur de Navarra. Tras el fracaso del proyecto de 1932, continuó su labor (58).

Por lo que toca a los socialistas, sus posturas tampoco eran del todo homogéneas ni inmutables. Al principio, rechazaron, al igual que los republicanos, el Estatuto de Estella y apoyaron el Estatuto de las Gestoras. Los principales valedores de este último dentro del PSOE navarro fueron Constantino Salinas, vicepresidente de la gestora provincial, y Salvador Goñi Urriza, ponente que participó en la redacción del texto y representante de Pamplona en la asamblea estatutaria de enero de 1932. Aunque en esta reunión sus posiciones fueron las dominantes, en el curso de los meses siguientes fue calando entre los socialistas navarros el punto de vista contrario.

De esta forma, el órgano de la UGT de Navarra, *¡¡Trabajadores!!*, publicó en los meses siguientes varios textos en los que señalaba que el Estatuto no era operativo para solucionar los problemas sociales y agrarios que aquejaban al sur de Navarra, problemas que sólo podían ser afrontados con garantías desde el poder central. Además, se indicaba que la autonomía podía «*convertir a Navarra en un foco de conspiración permanente en contra de la República*», marginándola de las orientaciones progresistas republicanas, y se expresaban reticencias hacia el PNV, ante el temor de que éste capitalizase los logros del proceso estatutario. El tono de algunos artículos no hacía, desde luego, ninguna justicia a los intentos de Rufino García Larrache y de David Jaime por hacer del Estatuto Común una herramienta válida contra las desigualdades sociales en el mediodía navarro, y muestran una confianza extraordinaria en las posibilidades que podía ofrecer el gobierno central en sus proyectos de reforma agraria, posibilidades que, como vimos, no se concretaron en nada en relación con Navarra. Muestra de ello es el artículo publicado de 18 de marzo de 1932 en el que el ugetista Demetrio Sádaba hacía referencia a una de las visitas que representantes de la ponencia del Estatuto hicieron a localidades de la Ribera, criticando acerbamente la iniciativa e insistiendo, tras personificar las posturas proestatutistas en políticos nacionalistas o tradicionalistas, que la solución a los proble-

(58) FERRER MUÑOZ (1992): 234-242.

mas agrarios vendría del gobierno central y no de un marco estatutario común con Vascongadas. Precisamente uno de los ponentes en la reunión mencionada, David Jaime Deán, uno de los gestores de la Diputación que más trabajó por la republicanización de la provincia, respondió con firmeza en la misma revista el 1 de abril. Refutaba que la mencionada reunión tuviera carácter de propaganda ya que había sido *«debida al deseo de la ponencia de recoger personalmente sus aspiraciones y estudiar sus problemas de corralizas, comunes, riegos, transportes, etc., para ver la mejor forma de llevarlos al estatuto»*. Jaime señaló que no se podía *«ignorar el buen deseo de los ponentes navarros de solucionar el problema en justicia el problema comunal, deseo demostrado con la solución dada al problema en Murillo el Fruto, Carcastillo, Santacara, etc.»*. Tras asegurar que los ponentes de la reunión habían sido todos de izquierda, David Jaime finalizaba indicando que *«no encuentro a nadie a mi izquierda en legislación política y social»* y que *«el estatuto que se proyecta en nada se opone a las legítimas aspiraciones del proletariado»*.

La crítica definitiva del socialismo navarro al Estatuto común fue el dictamen de la ponencia designada por la agrupación socialista de Pamplona, publicado en *¡¡Trabajadores!!* el 20 de mayo. Sus redactores negaban la unidad étnica del País Vasco-Navarro y se decía que sólo en Navarra existían dos zonas profundamente diferenciadas, la Ribera y la Montaña. El dictamen también consideraba excesivos los derechos lingüísticos asignados en el estatuto a las comunidades vascoparlantes. En lo concerniente a legislación agraria y social, los socialistas consideraban que *«la región no necesita reglamento especial ni poder alguno que (...) podría ser, al fin, más que una ayuda un obstáculo»* en la aplicación de las leyes de reforma agraria aprobadas por el gobierno central. Por último, el documento valoraba que el Estatuto acarrearía inconvenientes en el plano económico *«porque provocaría un aumento de los gastos burocráticos y en la aplicación de los impuestos habría de predominar el espíritu reaccionario y de clase de los políticos dominantes»*. Bajo ese dictamen, la agrupación de Pamplona rechazaba el Estatuto, con sólo dos votos en contra.

Obviamente, la postura contraria al Estatuto desde el PSOE y la UGT, el componente mayoritario con mucha diferencia dentro del bloque de las izquierdas navarras, así como la del PRRS, plantea la cuestión de los porqués de la escasa socialización entre la conjunción republicano-socialista de la apuesta estratégica de Constantino Salinas, David Jaime y Rufino García-Larrache, los tres miembros de la conjunción en la Gestora más comprometidos con la República en Navarra, tal y como demostraría su práctica política y su trayectoria posterior (59). Creemos que para responder a esa pregunta habría que enfocar,

(59) Mientras Salinas, Jaime y García-Larrache tuvieron que marchar al exilio, muriendo los tres en él, y soportar incautaciones de bienes, Luis Soriano, uno de los otros dos diputados de la Conjunción, que siempre destacó además por su oposición al proyecto de estatuto vasconavarro, giró hacia la derecha a partir de 1933, condenando la revolución de octubre y apoyando la represión de la misma. Dimitió de concejal de Tudela en marzo de 1936 para no coincidir con los

quizás, no tanto hacia aspectos relacionados con la validez de las estrategias políticas como hacia problemas derivados de las relaciones grupales y personales entre las diferentes formaciones del ámbito republicano y socialista en Navarra, en el conjunto del país vasconavarro y en España, un tema todavía por trabajar.

Finalmente, en la asamblea de Pamplona del 19 de junio de 1932 se reunieron representantes de 506 de los 549 ayuntamientos vasconavarros. En ella, el mencionado Azarola recordó la cláusula aprobada, a propuesta suya, en la asamblea de enero relativa a la contabilización separada de los votos de Navarra. Tras su asunción por parte de los asambleístas, los representantes navarros se reunieron separadamente. Finalmente, la votación de los delegados navarros arrojó el resultado siguiente: sólo 109 (que representaban 135.585 habitantes) de los 267 municipios votaron a favor del Estatuto común; 123 (con 186.666), votaron en contra; y 35 (con 28.859) se abstuvieron. De este modo, mientras las otras tres provincias aprobaban mayoritariamente el Estatuto, y a pesar de que los datos conjuntos, de los que hablaba el artículo 12 de la Constitución, suponían un apoyo del 65 por ciento de los ayuntamientos con el 78 por ciento de la población (60), Navarra quedó desenganchada del proyecto. El resultado impidió la celebración del referéndum, previsto para el día 3 de julio.

De cualquier forma, la decisión de la Asamblea había sido anticipada por el voto contrario del Ayuntamiento de Pamplona del día 17. Esa decisión había sido posibilitada por la ausencia de cinco concejales republicanos y socialistas que había dado la mayoría a la derecha (61). Ocho concejales de la conjunción votaron a favor de un Estatuto Vasconavarro que integrase sus enmiendas, mientras que otro apoyaba el texto tal y como estaba redactado. Por su parte, el voto contrario de los trece concejales de la derecha se fundamentaba en argumentos como el de que el constitucionalismo, base última del proyecto estatutario, siempre había conculcado las libertades forales, además de fijarse en aspectos como los costes económicas de la autonomía conjunta y el «*mercado sabor separatista*» de algunas denominaciones de la nueva realidad institucional (62).

A pesar de que se ha documentado algunos casos de falseamiento de votos en los que los apoderados de algunos ayuntamientos se inclinaron por opciones

concejales de izquierda ingresados entonces. Siguió ejerciendo la abogacía en esa localidad (donde la mayor parte de los concejales republicano-socialistas fueron asesinados), hasta su fallecimiento en 1950 Cfr. GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, LAYANA ILUNDAIN, MARTÍNEZ LACABE y PÉREZ OLASCOAGA (1998): 341-345; GARCÍA UMBÓN (2005): 259. Por otra parte, la otra personalidad navarra más marcadamente antiestatutista, el radical-socialista Emilio Azarola, abandonó la política activa en 1933. Suegro de Julio Ruiz de Alda, fundador de la Falange, fue director técnico de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife entre 1936 y 1942 y siguió trabajando en España como ingeniero hasta su muerte Cfr. MIKELARENA (2007): 76-80.

(60) DE LA GRANJA SAINZ (1986): 289-290.

(61) ARBELOA MURU (1978): 41.

(62) ARBELOA MURU (1978): 254-256.

diferentes de las que les habían ordenado, así como de otras irregularidades que desvirtuaron los datos finales (63), el resultado no habría variado en virtud de la cláusula introducida en la asamblea de enero.

En relación con la actitud de la derecha y de la izquierda en esa votación, «de los 196 ayuntamientos navarros de significación derechista expresa (88) o tácita (108) –independientes, indeterminados, heterogéneos y «republicanos de derecha», mayoritariamente ubicados en la órbita política derechista–, 85 votaron a favor, 85 en contra y 26 se abstuvieron. Por el contrario, de 70 ayuntamientos navarros de mayoría izquierdista, 23 votaron a favor, 38 en contra y 9 se abstuvieron» (64). La zona más contraria al Estatuto fue la meridional, por la actitud en ella de los mayoritarios ayuntamientos de izquierda. Fuera de la Ribera, la oposición al Estatuto común fue muy dispersa en las restantes zonas, siendo difícil establecer una relación mecánica entre el factor geográfico y el sentido del voto.

Por lo tanto, el fracaso del proyecto autonómico común con Vascongadas fue ocasionado primordialmente por el rechazo o la abstención de 111 de los 196 ayuntamientos controlados por la derecha, que suponían el 56,5 por ciento de ellos y el 70,2 por ciento del total de los ayuntamientos que no dieron su apoyo a aquél. Al fracaso también coadyuvó el voto contrario de los representantes municipales de los ayuntamientos gobernados por la izquierda, posicionamiento que sumaba 3 de cada 10 votos en contra de la propuesta de unión vasconavarra.

Después del fracaso del proyecto estatutario, los republicanos proestatutistas que estaban en la Comisión Gestora de la Diputación no se dieron por vencidos, sino que, persuadidos de que el intento de republicanización de Navarra pasaba por la conformación de un marco político-institucional conjunto con las otras tres provincias, plantearon nuevas iniciativas dirigidas a retomar la cuestión. De esta forma, Rufino García Larrache propuso en diciembre de 1932 a la Diputación navarra que realizara una campaña institucional por los pueblos a favor del estatuto común. Asimismo, los socialistas navarros partidarios del Estatuto común como Constantino Salinas y Salvador Goñi intervendrán en los intentos de incorporación de Navarra al Estatuto Vasco que tuvieron lugar en los primeros meses de 1933.

Por último, dirigentes del PSOE navarro firmaron la petición realizada al presidente del Congreso de los Diputados por el comité del Frente Popular navarro del 15 de junio de 1936 en relación con la incorporación de Navarra al Estatuto Vasco. En el texto se apuntaba que la estrategia de las derechas navarras en relación con la cuestión estatutaria había partido del «odio a la República y a la Constitución» y que el apoyo que en mayo-junio de 1936 expresaban algunos sectores de las mismas al Estatuto Navarro, si bien de poca rotundidad

(63) JIMENO JURÍO (1997): 91-108.

(64) DE PABLO, MEES y RODRÍGUEZ RANZ (1999): 325, nota 22.

como probaría el escaso apoyo que obtuvo en la prensa y en otras instancias, tenía como finalidad afianzar su dominio en Navarra. Asimismo, esgrimían que el intento de las derechas de suprimir del Estatuto Vasco, que estaba discutiéndose en comisión en las mismas Cortes, el artículo adicional que posibilitaba la incorporación de Navarra, perseguía «*impedir que el contacto y trabazón con la democracia vasca diera a las izquierdas de Navarra mayor representación y fuerza que mermase su poderío y sus privilegios*» (65). Hay que señalar que esa iniciativa podría entroncar con la incorporación del Estatuto en el programa electoral del Frente Popular en Vascongadas y en Navarra que, según Fusi (66), perseguía, de un lado, «*arrebatar al nacionalismo la bandera de la autonomía vasca*» y, por otro, atraer al nacionalismo vasco hacia la cooperación con los republicanos y socialistas, alejándolo de la derecha antirrepublicana (67). Vemos en ese argumentario rastros evidentes de la praxis política desarrollada por los miembros proestatutistas de la Gestora Republicana de la Diputación (es decir, por el socialista Salinas y por los republicanos García Larrache y Jaime) en unión de algunos otros miembros de la Conjunción en 1932. A la vez, nos reafirman en nuestra tesis, de que considerando la debilidad del nacionalismo en Navarra, las posturas a favor de una autonomía conjunta con las Vascongadas en territorio navarro, tanto en 1932 como en 1936, respondían a un enfoque estratégico de algunas personalidades de la izquierda que perseguía el crecimiento de la influencia de las formaciones de ese espectro.

La racionalidad de fondo de la apuesta proestatutista de algunos sectores del republicanismo de izquierdas y del PSOE para afianzar la República y las propias posiciones políticas de sus partidos en Navarra, vistos los buenos resultados electorales de la conjunción republicano-socialista en 1931, las tensiones en el bloque católico-fuerista y la ruptura final de éste en el verano de 1932, choca con los nulos avances de la izquierda en Navarra tras el primer bienio. No obstante, ello no significa que afirmemos que ello fuera debido al fracaso del Estatuto Común ni tampoco debe entenderse que afirmemos que el marco estatutario vasconavarro garantizaba con plenitud un mejor escenario para la izquierda navarra, puesto que muchos otros factores también jugaban su papel.

Las elecciones generales de 1933 supusieron el cambio de escenario provincial con el fuerte crecimiento de la derecha, que consiguió el 71 por ciento de los votos, a costa de republicanos y socialistas. Posteriormente, la derecha se haría con los principales bastiones de la izquierda. En septiembre de 1934 ganó el ayuntamiento de Pamplona gracias al apoyo de los republicanos radicales (68). Asimismo, el apoyo de los radicales a la tramitación de la proposición de ley para la renovación de la Gestora Provincial presentada por Aizpún, dipu-

(65) ARBELOA MURU (1996): 173-204.

(66) FUSI AIZPURÚA (1978): 396-397.

(67) FUSI AIZPURÚA (1979): 135-137.

(68) FERRER MUÑOZ (1992): 219.

tado cedista por Navarra, posibilitaría en enero de 1935 el control de la misma a la derecha. La Gestora surgida tras las elecciones de 27 de enero de 1935 estuvo formada exclusivamente por miembros del Bloque de Derechas, a excepción del representante tudelano, el radical Cándido Frauca, quien había llegado a un arreglo con el Bloque (69). La actividad de esta Gestora de Derechas sirvió para modificar a su favor el rumbo de la política foral, derogando la normativa aprobada en 1932 sobre juntas de veintena, quincena y onцена, oponiéndose a la ley municipal objeto de debate, aprobando un nuevo reglamento sobre la constitución y el funcionamiento del Consejo Foral Administrativo y paralizando la aplicación de la Ley de Reforma Agraria (70). Bajo todo ello, los problemas agrarios no sólo no se solucionaron, sino que la patronal y la derecha abolieron las conquistas anteriores o las convirtieron en papel mojado. Y lo que es más importante, Navarra se configuró como un territorio liberado preservador de los viejos valores, como la nueva Covadonga, en el que la derecha se aprestó para la movilización contra la República y la reconquista de España (71). Para finalizar, la represión durante la guerra civil se cebó duramente en dirigentes y militantes republicanos y socialistas. De los casi 3.000 asesinados por los sublevados, el 37,4 por ciento era de izquierdas en general o sin afiliación, el 36,1 de UGT, el 7,2 de Izquierda Republicana, el 4,1 del PSOE y el 3,1 de las Juventudes Socialistas (72).

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALTAFA YLLA KULTUR TALDEA (2003): *Navarra 1936. De la esperanza al terror*, Tafalla, Altafayylla, 6ª edición corregida y aumentada.
- ARBELOA MURU, V. M. (1978): *Navarra ante los Estatutos. Introducción documental (1916-1932)*, Pamplona, ELSA.
- (1996): «Republicanos y socialistas frente al Estatuto (y III)», *Estudios de Ciencias Sociales. UNED. Centro Asociado de Navarra*, 1996, IX, pp. 173-204.
- BLINKHORN, M. (1974): «The Basque Ulster: Navarre and the Basque Autonomy Question under the Spanish Second Republic», *The Historic Journal*, 17-3, pp. 595-613.
- COBO ROMERO, F. (2003): *De campesinos a electores. Modernización agraria en Andalucía, politización campesina y derechización de los pequeños propietarios y arrendatarios. El caso de la provincia de Jaén, 1931-1936*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- CHUECA INTXUSTA, J. (1999): *El nacionalismo vasco en Navarra (1931-1936)*, Bilbao, Universidad del País Vasco.

(69) PASCUAL BONIS (1989): 456-461.

(70) PASCUAL BONÍA (1989): 431-491.

(71) UGARTE TELLERÍA (1998).

(72) ALTAFA YLLA KULTUR TALDEA, *Op. cit.*, p. 813.

- DE LA GRANJA SAINZ, J. L. (1986): *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid, CIS.
- (1988): *El Estatuto Vasco de 1936*, Oñati, IVAP.
- (2003): «La II República y la Guerra Civil», en DE LA GRANJA, J. L. y DE PABLO, S., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003, pp. 57-87.
- DE PABLO, S.; MEES, L.; y RODRÍGUEZ RANZ, J. A. (1999): *El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco. I. 1985-1936*, Barcelona, Crítica.
- FERRER MUÑOZ, M. (1991): «La cuestión estatutaria en Navarra durante la segunda república», *Príncipe de Viana*, 193, pp. 197-224.
- (1992): *Elecciones y partidos políticos en Navarra durante la Segunda República*. Pamplona, Gobierno de Navarra.
- FUSI AIZPURÚA, J. P. (1978): «Indalecio Prieto y el Estatuto vasco de las izquierdas» en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, pp. 391-403.
- (1979): *El problema vasco en la II República*, Madrid, Turner.
- (1984): *El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*. Madrid, Alianza.
- (1988): «Política y nacionalidad», *Congreso de Historia de Euskal Herria*, San Sebastián, Txertoa, tomo VII, pp. 7-30.
- (2002): *El País Vasco 1931-1937. Autonomía. Revolución. Guerra Civil*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Á. (2003): *Constantino Salinas (1886-1966). Un médico navarro comprometido con el socialismo democrático*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Á.; LAYANA ILUNDAIN, C.; MARTÍNEZ LACABE, E. y PÉREZ OLASCOAGA, M. (1998): *Diccionario biográfico de los diputados forales de Navarra (1931-1984) y de los secretarios de la Diputación (1834-1984)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, A., IRIARTE LÓPEZ, I. y MIKELARENA PEÑA, F. (2002): *Historia del Navarrismo (1841-1936). Sus relaciones con el vasquismo*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra.
- GARCÍA UMBÓN, A. (2005): «Tudela desde las elecciones de febrero de 1936 hasta el inicio de la guerra civil», *Príncipe de Viana*, 234, pp. 235-272.
- JIMENO JURÍO, J. M. (1997): *Navarra jamás dijo no al Estatuto Vasco*, Tafalla, Txalaparta, 2ª ed.
- (2005): *La Segunda República en Navarra (1931-1936)*, Pamplona, Pamiela.
- LANA BERASAIN, J. M. (1996/1997): *Cambio agrario y relaciones de propiedad en el sur de Navarra (1800-1936)*. Tesis doctoral inédita leída en el Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza en el curso 1996/1997.
- MAJUELO GIL, E. (1986): *La II República en Navarra. Conflictividad agraria en la Ribera Tudelana*, Pamplona, Pamiela.
- (1988): «Conflictividad social en Navarra durante la II República», en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, San Sebastián, Txertoa, Tomo VI, pp. 145-161.

- (1989): *Luchas de clases en Navarra (1931-1936)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.
- MIKELARENA, F. (2007): «Introducción. Rufino García Larrache y la republicanización de Navarra», en GARCÍA LARRACHE, J., *García Larrache, un republicano navarro euskaldún*, Pamplona, Pamiela, pp. 13-80.
- OLÁBARRI GORTÁZAR, I. (1986): «Navarra y el Estatuto Vasco: la decisión de 1932», en *Cuestiones de Historia Moderna y Contemporánea de Navarra*, Pamplona, Eunsa, pp. 127-142.
- PASCUAL BONÍS, A. (1989): «La actividad de las gestoras de la Diputación Foral (1931-1939) y sus relaciones con el poder central», *Príncipe de Viana*, 187, pp. 431-491.
- PAYNE, S. G. (1984): «Navarra y el nacionalismo vasco en perspectiva histórica», *Príncipe de Viana*, 171, pp. 101-113.
- UGARTE TELLERÍA, J. (1998), *La nueva Covadonga insurgente. Orígenes sociales y culturales de la sublevación de 1936 en Navarra y el País Vasco*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- (2001): «Introducción», en GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Á., *El exilio republicano navarro de 1939*, Pamplona, Gobierno de Navarra, pp. 15-38.
- VIRTO IBÁÑEZ, J. J. y ARBELOA MURU, V. M. (1984): «La cuestión agraria Navarra (II)», *Príncipe de Viana*, 173, pp. 617-651.
- (1985): «La cuestión agraria Navarra (III)», *Príncipe de Viana*, 174, pp. 247-294.